

**RESOLUCIÓN No. 407 DE 2023**  
AGOSTO 17 DE 2023

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto N° CM-001 -2023”.

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL  
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las delegadas por la Resolución Interna No. 170 de 2022  
y

**CONSIDERANDO:**

El Fondo de Bienestar Social Contraloría General de la República fue creado mediante la Ley 106 de 1993, como un establecimiento público de orden nacional dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio adscrito a la Contraloría General de la República.

Su Misión es *“Ofrecer servicios de bienestar con oportunidad, por medio de programas que mejoren la calidad de vida de nuestros usuarios y sus familias.”*

Por su parte, el artículo 91 de la Ley 106 de 1993, establece, entre otras, que es función del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República: “Elaborar y ejecutar los programas de asistencia social para los empleados y sus familias., (...)”.

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 Sección 2, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015; procede a hacer el estudio de justificación de la necesidad de contratar el Corredor de Seguros, Agencia de Seguros o Agente de Seguros que servirá de intermediario entre el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República y la Compañía de Seguros que resulte seleccionada, con el fin de asesorar al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República en la elaboración de la parte técnica del proceso de selección para la escogencia de la entidad aseguradora y gestionar lo concerniente a la celebración y ejecución del programa de seguros que tome el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República para sus correspondientes vigencias.

Es un deber constitucional y legal de las entidades públicas vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados a ellas; en este sentido, los bienes de las Entidades deben estar debidamente protegidos por pólizas de seguros técnicamente bien estructuradas y acordes a los riesgos, cuyos valores asegurados estén adecuados a su valor real, para esto, se hace necesario contratar un intermediario o corredor de seguros como las personas idóneas para asesorar de manera especializada en los mecanismos de protección de las personas, los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el Fondo de Bienestar Social Contraloría General de la República posee bienes e intereses patrimoniales por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas se justifica y es necesaria su transferencia a través de los seguros que conforman el programa de seguros objeto del proceso de contratación.

Para garantizar este deber, es necesario que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, contrate un intermediario de seguros que le brinde asesoría especializada en el diseño de un programa de seguros acorde con sus riesgos e intereses y presupuesto, los cuales se derivan del ejercicio de las actividades y operaciones a su cargo y realice la gestión de intermediación de seguros y asesoría respecto de la contratación de las

pólizas de seguros, de acuerdo a las fechas de vencimiento de las pólizas contratadas con su asesoría.

La labor del intermediario aumenta la confianza y permite la debida protección del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, con relación a las compañías de seguros, teniendo en cuenta que dicho intermediario tiene la capacidad o los conocimientos para estructurar claramente la información de productos y servicios que requiere la entidad por su nivel determinado de idoneidad.

Es importante señalar, que no existe dentro de la entidad personal de planta que cuente con la idoneidad y conocimientos de seguros, lo que hace necesario una persona (natural o jurídica) que cuente con los conocimientos, capacidades y experiencia en el ramo de seguros y así brindar una total protección a los bienes del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, sin exponerlos al riesgo de la falta de protección y salvaguarda.

Razón por la cual el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, ejerciendo la facultad de contratación y en armonía con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 considera necesario, legal y procedente adelantar el proceso de Concurso de Méritos para seleccionar el Intermediario de Seguros de la entidad.

La contratación del Intermediario de seguros del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República no requiere contar con recursos económicos de acuerdo con el artículo 1341, la comisión del intermediario de seguros será directamente pagada por la compañía aseguradora. Concordante con esta norma, el artículo 2.30.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, Comisiones – dispone que la determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y compañías aseguradoras; por lo tanto es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivos para satisfacer la necesidad aquí determinada.

Que, por lo anterior, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República requiere contratar un intermediario de seguros para asesorar, gestionar, administrar y manejar el programa de seguros del fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República

Que el día tres (03) de agosto de 2023 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, el Proyecto del Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Aviso de Convocatoria Pública, de que trata el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, correspondientes al CONCURSO DE MERITOS ABIERTO CM-001-2023 cuyo objeto consiste en *"Contratar un intermediario de seguros para asesorar, gestionar, administrar y manejar el programa de seguros del fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República."*

Que el contrato que se derive del proceso no tiene cuantía para el FBSCGR, habida consideración que cualquier pago que demande la ejecución del contrato, derivado de su naturaleza, deberá estar a cargo de las compañías aseguradoras de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia. En especial la contenida en el código de comercio, de acuerdo con el artículo 1341, la comisión del intermediario de seguros será directamente pagada por la compañía aseguradora. Concordante con esta norma, el artículo 2.30.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, Comisiones – dispone que la determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y compañías aseguradoras.

En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para el FBSCGR y cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la compañía de seguros con la cual se suscriban las pólizas.

Sin perjuicio de lo anterior y solo con los fines necesarios para que el futuro intermediario dimensione el alcance del servicio y sus posibles ingresos, el FBSCGR pondrá a su disposición toda la información necesaria sobre sus bienes, intereses y seguros objeto del proceso de selección que se desarrolla, concomitantemente con este concurso, para que puedan estimar adecuadamente sus posibles ingresos.

Igualmente se deja establecido que el intermediario renuncia a otros ingresos diferentes a las comisiones por intermediación, declarando que no recibe ni recibirá comisiones por siniestralidad, bonos por no reclamaciones y ninguno que comprometa sus conceptos y asesoría en favor de los intereses de la Entidad.

No obstante, lo anterior, para los efectos de constitución de pólizas, el valor estimado para esta contratación será del 10% sobre la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$492.800.000,00), por vigencia de un año, Este valor corresponde al proyectado en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2023.

Que la modalidad del proceso de selección es CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, cuyo fundamento jurídico se encuentra previsto en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, capítulo 2 Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública – Sección 1 Modalidades de Selección – Subsección 3 Concurso de Méritos, artículos 2.2.1.2.1.3.1 y Ss del Decreto 1082 de 2015.

Que a este proceso de selección y a el (los) contrato(s) que de él se derive(n), le(s) son aplicables los principios y reglas contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.2.1.3.1.. y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. De acuerdo con la Ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

Que, al tenor de la literalidad de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo el valor del presupuesto del proceso de contratación, el mismo podía ser limitado a MIPYMES, sin embargo, se cumplieron los presupuestos normativos para la procedencia de dicha limitación.

Que vencido el término establecido para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones las empresas: CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA, GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A, MARSH S.A, OLS ASESORES DE SEGUROS LTDA, SANIN ALIANZA SEGUROS LTDA, PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A, AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS, OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LTDA y de manera extemporánea SEGUROS CAPITAL LTDA ASESORES, presentaron observaciones al mismo.

Que el día dieciséis (16) de agosto de 2023, a través del correspondiente espacio dispuesto en el SECOP II, la Entidad dio respuesta a las observaciones recibidas al Proyecto de Pliego de Condiciones.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del presente proceso de selección deberá realizarse mediante acto administrativo de carácter general y motivado, suscrito por la Representante Legal de la Entidad o su delegado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, los interesados podrán consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66° de la Ley 80 de 1993 y numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, ha de convocarse a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección.

Que en atención a lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3° del Decreto 1082 de 2015, *“la Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación (...)”*; motivo por el cual, dadas las características técnicas, financieras y jurídicas del presente proceso, se designará, a través del presente Acto Administrativo, un Comité Evaluador exclusivo para el proceso de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO CM-001-2023.

Que el presente acto de apertura, el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento de la disposición consagrada en el artículo 2.2.1.1.1.7.1° del Decreto 1082 de 2015.

Que el cronograma puede ser consultado directamente en la Sección 2 Configuración del pliego electrónico del proceso publicado en SECOP II, sin embargo, dentro del contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo se detallarán los plazos más relevantes conforme a los lineamientos de la normatividad en contratación pública.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Apertura Proceso de Contratación. ORDENAR la apertura del proceso de contratación CONCURSO DE MERITOS ABIERTO CM-001-2023, cuyo objeto consiste en *“Contratar un intermediario de seguros para asesorar, gestionar, administrar y manejar el programa de seguros del fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cronograma. Establecer, una vez surtida la etapa de proyecto de Pliegos de Condiciones, el cronograma del proceso de contratación CONCURSO DE MERITOS ABIERTO CM-001-2023, así:

| ACTIVIDAD                                                                      | FECHA                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones   | 17 de agosto de 2023                           |
| Expedición acto administrativo de apertura del proceso concurso de méritos     | 17 de agosto de 2023                           |
| Publicación pliego de condiciones definitivo                                   | 17 de agosto de 2023                           |
| Plazo máximo presentación de observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo | Del 18 de agosto hasta el 22 de agosto de 2023 |
| Respuesta a observaciones presentadas al Pliego de Condiciones Definitivo      | 24 de agosto de 2023                           |
| Plazo máximo para expedir adendas                                              | 25 de agosto de 2023                           |
| Plazo para presentación de propuesta y cierre                                  | 28 de agosto de 2023 a las 9:30 a.m            |

Continuación de la Resolución N° 407 del 17 de agosto de 2023  
"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto N° CM-001-2023".

|                                                                                                                   |                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| Verificación de requisitos habilitantes, y evaluación de las ofertas                                              | 31 de agosto de 2023                     |
| Reunión del Comité Evaluador                                                                                      | 31 de agosto de 2023                     |
| Publicación del informe de evaluación                                                                             | 31 de agosto de 2023                     |
| Traslado del mismo para presentación de observaciones y termino para subsanar requisitos habilitantes             | Del 01 de agosto al 5 septiembre de 2023 |
| Respuesta a las observaciones presentadas a la evaluación e informe de verificación y evaluación definitivo       | 8 de septiembre de 2023                  |
| Sorteo de desempate (si hay lugar a ello), según se indique en el informe definitivo de verificación y evaluación | 8 de septiembre de 2023 a las 2:00 p.m   |
| Adjudicación                                                                                                      | 11 de septiembre de 2023                 |
| Firma del Contrato                                                                                                | 12 de septiembre de 2023                 |
| Entrega de las garantías de ejecución del contrato                                                                | 13 de septiembre de 2023                 |
| Aprobación de Póliza e inicio de ejecución del contrato                                                           | 14 de septiembre de 2023                 |

**PARÁGRAFO:** El cronograma señalado en el presente acto, podrá ser objeto de modificación en el evento en que así lo considere la Entidad, mediante adendas al pliego de condiciones definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comité Evaluador. Designar el Comité Evaluador para la CONCURSO DE MERITOS ABIERTO CM-001-2023, así:

|                       |                                                                                                        |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Evaluación Técnica    | Profesional Especializado Grado 21- Coordinador Gestión Administrativa                                 |
| Evaluación Financiera | Asesora Financiera y/o Profesional Especializado Grado 14 Grupo de Gestión Administrativa-Contratación |
| Evaluación Jurídica   | Equipo Jurídico Grupo de Gestión Administrativa-Contratación                                           |

**ARTÍCULO CUARTO.** Limitación a Mypes y Mipymes. Establecer que, por cumplir con los presupuestos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo ibídem que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, **el presente proceso de selección estará limitado a MYPES y MIPYMES.**

**ARTÍCULO QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas y demás interesados, para que,

Continuación de la Resolución N° 407 del 17 de agosto de 2023  
"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto N° CM-001-2023".

de manera oportuna y en ejercicio de su función de control social, presenten observaciones, aclaraciones y recomendaciones respecto a los documentos del presente proceso de contratación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Disponibilidad Documentos del Proceso. Informar que los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso podrán ser consultados y descargados desde el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicidad. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

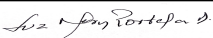
**ARTÍCULO OCTAVO.** Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2023



ANGELA MARÍA NAVARRO PERALTA  
Directora Administrativa y Financiera

|           | Nombre                   | Firma                                                                               | Cargo                                                                            |
|-----------|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó:   | Henry Alberto Peña López |  | Asesor Jurídico                                                                  |
| Revisó:   | Luz Mery Portela David   |  | Asesora Financiera                                                               |
| Revisó:   | Andrés Lloreda Silva     |  | Profesional Especializado Grado 21- Coordinador Grupo de Gestión Administrativa  |
| Revisó:   | Alexandra Tirado Prieto  |  | Profesional Especializado Grado 21- Grupo de Gestión Administrativa-Contratación |
| Proyectó: | Helen Juliana Herrera    |  | Profesional Especializada Grado 19 Grupo de Gestión Administrativa-Contratación  |